



ANEXO 4

Adenda al convenio de colaboración entre el Gobierno de las Illes Balears y el Ayuntamiento de ... (1) para mejorar la oferta de plazas públicas de primer ciclo de educación infantil y las condiciones educativas de la primera infancia

Partes

Martí X. March i Cerdà, consejero de Educación y Formación Profesional, nombrado por el Decreto 9/2021, de 13 de febrero, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se dispone el cese y el nombramiento de miembros del Gobierno de las Illes Balears, en el ejercicio de las facultades que le atribuyen el artículo 11.c) y 80.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

_____ alcalde/alcaldesa del Ayuntamiento _____,
nombrado por el Pleno de la corporación municipal en fecha ___ de ____ de 20__,
en nombre y representación del Ayuntamiento en el ejercicio de las facultades
atribuidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las
Bases del Régimen Local.

Antecedentes

1. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, según la redacción establecida por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en el artículo 12, que los centros que acojan de manera regular durante el calendario escolar niños entre cero y tres años tendrán que ser autorizados por las administraciones educativas como centros de educación infantil.
2. El artículo 14.7 de la misma Ley indica que el Gobierno, en colaboración con las comunidades autónomas, debe determinar los contenidos educativos del primer ciclo de la educación infantil. Asimismo, debe regular los requisitos de titulación de sus profesionales y los que deban cumplir los centros que impartan este ciclo, relativos, en todo caso, a la relación numérica alumno-profesor, a las instalaciones y al número de lugares escolares.
3. El artículo 15.1 especifica que las administraciones públicas deben incrementar progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años. Asimismo, deben coordinar las políticas entre ellas y otras entidades para asegurar la oferta de este ciclo. Con este fin, deben determinar las condiciones en las que se pueden establecer convenios con las corporaciones locales, otras administraciones y entidades sin ánimo

de lucro. Todos los centros resultantes tienen que estar autorizados y supervisados por la Administración educativa y supervisados por ella.

4. La Ley 9/2019, de 19 de febrero, de la Atención y los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de las Illes Balears, determina, en el artículo 37, que, de acuerdo con la legislación básica del Estado, las personas menores de edad tienen derecho, desde su nacimiento, a la educación y a recibir una formación integral que garantice el pleno desarrollo de sus capacidades, de la identidad personal desde que nacen, desde el seno de la familia, con la colaboración de las administraciones públicas de las Illes Balears.
5. El artículo 3 del Texto Consolidado del Decreto por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros de primer ciclo de educación infantil, aprobado por el Decreto 23/2020, de 31 de julio, establece que las administraciones públicas deben promover la oferta suficiente de plazas de primer ciclo de educación infantil, de acuerdo con las necesidades de cada núcleo de población. A tal fin, deben determinar las condiciones en las que pueden establecerse convenios con las corporaciones locales y otras administraciones.
6. Asimismo, el Gobierno de las Illes Balears, mediante el Decreto 67/2008, de 6 de junio, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria obligatoria en las Illes Balears, regula la ordenación general de las enseñanzas en las Illes Balears. De este modo, la legislación de ámbito local y la legislación educativa prevén la regulación de la cooperación entre las corporaciones locales y las administraciones educativas. La Consejería de Educación y Formación Profesional, en sus actuaciones prioritarias, prevé el fomento de la oferta de una red de escuelas infantiles que dé respuesta, en materia educativa, a los niños de cero a tres años.
7. El Texto Consolidado del Decreto por el que se establece y regula la red de escuelas infantiles públicas y los servicios para la educación de la primera infancia de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y se crea el Instituto para la Educación de la Primera Infancia, aprobado por el Decreto 30/2020, de 28 de septiembre, establece en su redactado la relación entre la Consejería de Educación y Formación Profesional, otras administraciones y entidades privadas titulares de centros de primer ciclo de educación infantil.
8. El Texto Consolidado mencionado en el punto anterior establece que las entidades públicas interesadas a formar parte de la red de escuelas infantiles públicas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears deben suscribir convenios con la consejería competente en materia de educación, cuyo objeto puede ser la creación y consolidación de plazas de primer ciclo de educación



infantil, entendiendo por *creación de nuevas plazas públicas de primer ciclo de educación infantil* la ampliación de la oferta de plazas en esta etapa educativa, y por *consolidación* las actuaciones de adaptación necesarias de los espacios y de los equipamientos porque unidades que ya estén en funcionamiento sin la autorización administrativa educativa correspondiente puedan obtener la autorización de acuerdo con lo que prevé el Texto Consolidado aprobado por el Decreto 23/2020.

9. En el BOIB núm. 204, de 5 de diciembre de 2020, se publicó la Resolución del consejero de Educación, Universidad e Investigación de 27 de noviembre de 2020 por la que se convocan ayudas correspondientes a los ejercicios 2020 a 2024 para la creación y consolidación de plazas públicas de primer ciclo de educación infantil y para la reconversión de centros privados que atienden regularmente a niños de 0-3 años sin autorización educativa en centros educativos de primer ciclo de educación infantil. El punto quinto del apartado decimoquinto de la mencionada Resolución establece que las entidades beneficiarias deben tener firmado el convenio de Colaboración para la incorporación a la red de *escoles* públicas de las Illes Balears, establecido en el Texto Consolidado del Decreto por el que se establece y regula la red de escuelas infantiles públicas y los servicios para la educación de la primera infancia de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y se crea el Instituto de la Primera Infancia, aprobado por el Decreto 30/2020, de 28 de septiembre (en adelante, convenio de red).
10. En el BOIB núm. 82, de 22 de junio de 2021, se publicó la Resolución del consejero de Educación y Formación profesional de 16 de junio de 2021 por la cual se amplía el crédito y se modifica la Resolución del consejero de Educación, Universidad e Investigación de 27 de noviembre de 2020 por la cual se convocan ayudas correspondientes a los ejercicios 2020 a 2024 para la creación y consolidación de plazas públicas de primer ciclo de educación infantil y para la reconversión de centros privados que atienden regularmente a niños de 0-3 años sin autorización educativa en centros educativos de primer ciclo de educación infantil.
11. Debido a las dificultades técnicas de las diferentes entidades públicas beneficiarias de las ayudas para la creación y consolidación de plazas de primer ciclo de educación infantil, se considera necesario que la Consejería de Educación y Formación profesional, mediante el Instituto para la Educación de la Primera Infancia, haciendo ejercicio de las competencias en materia de educación y dada la experiencia en la autorización y construcción de centros educativos, aporte el acompañamiento y el asesoramiento necesarios a estas entidades para llevar a cabo, con garantías para los niños, la ejecución de las plazas que son objeto de las ayudas antes mencionadas. Además, los plazos de justificación de la convocatoria de ayudas para la creación y consolidación



de plazas públicas van ligados a los plazos de justificación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, según el acordado en la Comisión General de Educación de la Conferencia Sectorial de Educación el 15 de abril de 2021, en que se establecieron los criterios de reparto de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de cero a tres años. Por lo tanto, la ejecución de los proyectos y de las obras no pueden sufrir demoras derivadas de las dificultades de gestión que puedan tener las entidades públicas beneficiarias.

12. Para llevar a cabo este acompañamiento y asesoramiento se ha aprobado la convocatoria de ayudas en especie mediante Resolución del consejero de Educación y Formación Profesional de 23 de agosto de 2021, en cuyo punto duodécimo se prevé que se debe subscribir una adenda al convenio de Colaboración para la incorporación a la red de *escolètes* públicas previsto en el Decreto 30/2020, para instrumentar la cooperación y el asesoramiento de acuerdo con las solicitudes presentadas a esta convocatoria, y la aportación por parte del Gobierno del medio propio (TRAGSATEC) para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda.
13. El artículo 5 del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, SA, SME, MP (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, SA, SME, MP (TRAGSATEC), regula la aportación de TRAGSA y sus filiales por la Administración del Estado y por la de las comunidades autónomas, en sus relaciones de cooperación con otras administraciones o sujetos jurídico-públicos, la cual se debe instrumentar a través de un convenio de colaboración entre administraciones, con indicación del interés público que justifica la suscripción, las actuaciones a desarrollar y la aportación de cada una de las partes.
14. La disposición adicional vigesimocuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que TRAGSA y TRAGSATEC estarán obligadas a satisfacer las necesidades de las entidades del sector público de las que son medios propios personificados en la consecución de sus objetivos de interés público mediante la realización, por encargo de estos, de la planificación, organización, investigación, desarrollo, innovación, gestión, administración y supervisión de cualquier tipo de asistencias y servicios técnicos en los ámbitos de actuación señalados en el apartado anterior, o mediante la adaptación y aplicación de la experiencia y conocimientos desarrollados en estos ámbitos a otros sectores de la actividad administrativa.

Entre las actividades que constituyen el objeto social de la entidad TRAGSATEC se encuentran, reguladas en el artículo 2.h) de sus Estatutos, la de elaborar o llevar a cabo todo tipo de estudios, planes, proyectos, direcciones



de obra, memorias, informes, dictámenes y, en general, todas las actividades de ingeniería y asesoramiento técnico, informático, económico o social, y cualquier tipo de consultoría y de asistencia técnica y formativa en materia de gestión, organización, recopilación, tratamiento y digitalización documental, de gestión [...] para las diferentes administraciones públicas, así como sus organismos dependientes y las entidades de cualquier naturaleza vinculadas a aquellas.

15. Además de los antecedentes ya citados en el convenio de colaboración entre el Gobierno de las Illes Balears y el Ayuntamiento _____ para mejorar la oferta de plazas públicas de primer ciclo de educación infantil y las condiciones educativas de la primera infancia, suscrito en fecha _____, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y la del estado y autonómica podrá hacerse mediante consorcios o convenios que suscriba.

Las partes nos reconocemos mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar esta adenda, de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

Primera Objeto

El objeto de esta adenda es:

1. Fijar la colaboración entre el Gobierno de las Illes Balears, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, y el Ayuntamiento de _____ (1) para mejorar la oferta de plazas públicas de primer ciclo de educación infantil, atendiendo a las necesidades de acompañamiento y asesoramiento en relación con la convocatoria de ayudas en especie publicada mediante Resolución del consejero de Educación y Formación Profesional de 23 de agosto de 2021 (BOIB núm. __, de __ de _____ de 2021).
2. La aportación, por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, del medio propio Tecnologías y Servicios Agrarios, SA, SME, MP (TRAGSATEC) al Ayuntamiento de _____, para el acompañamiento y asesoramiento previstos en la convocatoria de ayudas en especie mencionada en el punto anterior.



La descripción técnica de las actuaciones a ejecutar, así como la memoria económica, se recogen en los anexos I y II, que, firmados por ambas partes, forman parte inseparable de esta adenda.

Segunda

Compromisos de la Consejería de Educación y Formación Profesional

La Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears se compromete a:

1. Ejecutar, a través del medio propio Tecnologías y Servicios Agrarios, SA, SME, MP (TRAGSATEC), en conformidad con el régimen jurídico previsto en el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, y, de acuerdo con la Resolución del consejero de Educación y Formación Profesional de 23 de agosto de 2021 de convocatoria de ayudas en especie, las actuaciones descritas en el anexo I.
2. Notificar a TRAGSATEC la suscripción de esta adenda porque ejecute las actuaciones indicadas en el anexo I, de acuerdo con las condiciones descritas en el pliego técnico, aprobado en fecha _____, del encargo de gestión a TRAGSATEC para el servicio de acompañamiento y asesoramiento de entidades públicas beneficiarias de las ayudas de la Consejería de Educación y Formación Profesional para la creación y consolidación de plazas públicas de primer ciclo de educación infantil correspondientes a los ejercicios 2020-2024.

Tercera

Compromisos del Ayuntamiento de _____

El Ayuntamiento de _____ se compromete a:

1. Cumplir los plazos de justificación previstos en la convocatoria de ayudas en especie, así como con los previstos en la convocatoria de ayudas para la creación y consolidación de plazas públicas.
2. Proporcionar la información sobre la ejecución de la actividad subvencionada que le requiera la Dirección General de Primera Infancia, Innovación y Comunidad Educativa.
3. Tener una persona de contacto permanente con la administración por su interlocución con el Instituto para la Educación de la Primera Infancia y el medio propio encargado del asesoramiento (TRAGSATEC).
4. Someterse a las actuaciones de comprobación efectuadas por la Dirección General de Primera Infancia, Innovación y Comunidad Educativa, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la



Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y a las determinadas por la legislación de la Sindicatura de Cuentas.

5. Comunicar a la Dirección General de Primera Infancia, Innovación y Comunidad Educativa la solicitud y la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier ente público o privado, nacional o internacional. Esta comunicación se tiene que hacer dentro del plazo de tres días hábiles desde la solicitud o la obtención de la subvención concurrente y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación que se haya dado a los fondos percibidos.
6. Hacer constar de manera expresa el apoyo del Gobierno de las Illes Balears en informaciones, convocatorias públicas o carteles informativos de la obra, así como mantener, durante un mínimo de diez años, esta información en un lugar público visible de los centros educativos que resulten de la ayuda de esta convocatoria. También tienen que constar los logotipos de financiación a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y que se trata de actuaciones financiadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y por la Unió Europea – *NextGenerationEU*.
7. Cumplir el resto de obligaciones previstas en la Resolución de convocatoria de ayudas en especie de 23 de agosto de 2021 (BOIB núm. __, de ____ de 2021).

Cuarta Modificación y resolución

Esta adenda al convenio de Colaboración para la incorporación a la red de *escoles* públicas de las Illes Balears podrá ser modificada a propuesta de las partes, mediante la suscripción de un acuerdo de modificación formalizado antes de que este acabe, siempre que quede justificada su modificación y se ajuste a lo establecido en la Resolución de convocatoria de ayudas en especie y el resto de normativa aplicable.

Serán causas de extinción:

- El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- El mutuo acuerdo de las partes.
- La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que determinen su extinción.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos y de cualquier de las cláusulas de esta adenda.
- La revocación y reintegro de las ayudas concedidas, de acuerdo con el punto decimonoveno de las bases de la convocatoria de ayudas en especie correspondientes a los ejercicios 2021 a 2024 para el acompañamiento y



asesoramiento de entidades públicas beneficiarias de las ayudas de la Consejería de Educación y Formación Profesional para la creación y consolidación de plazas públicas de primer ciclo de educación infantil correspondientes a los ejercicios 2020 a 2024.

- El cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución de convocatoria de ayudas en especie mencionada.

Quinta Vigencia

Las obligaciones derivadas de esta adenda serán vigentes hasta el 30 de noviembre de 2024, es decir, la fecha en que se agoten los compromisos derivados de la Resolución del consejero de Educación, Universidad e Investigación de convocatoria de ayudas de 27 de noviembre de 2020, ampliada mediante Resolución del consejero de Educación y Formación Profesional de 16 de junio de 2021, y la Resolución de convocatoria de ayudas en especie de 23 de agosto de 2021 y la tramitación del final de obra.

Ambas partes deberán cumplir los objetivos y los compromisos derivados de la firma de esta adenda, del que establece el Texto Consolidado aprobado por el Decreto 30/2020, de 28 de septiembre y la Resolución de 23 de agosto de 2021 por la que se convocan ayudas en especie correspondientes a los ejercicios 2021 a 2024, para el acompañamiento y asesoramiento de entidades públicas beneficiarias de las ayudas de la Consejería de Educación y Formación Profesional para la creación y consolidación de plazas públicas de primer ciclo de educación infantil correspondientes al ejercicios 2020 a 2024, así como las obligaciones que establece la normativa de subvenciones.

Como muestra de conformidad, firmamos esta adenda en dos ejemplares.

Palma, de de 2021

Por el Gobierno de las Illes Balears

Por el Ayuntamiento de _____.

[*rúbrica*]

[*rúbrica*]

Anexo I: Memoria Técnica

Anexo II: Memoria Económica